



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

Medidas Cautelares

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NIDIA MARCELA CUELLAR COELO
DEMANDADO: HUGO LEANDRO GALEANO PIEDRAITA
RADICACION: 910013184001-2022-00226-00

Leticia (Amazonas), diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en memorial que antecede, el despacho

RESUELVE

1.- Por concepto de cuota mensual de alimentos, se **DECRETA** el embargo de la suma de CUATRO CIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$485.500) a favor de LUISA FERNANDA GALEANO CUELLAR representada por su progenitora NIDIA MARCELA CUELLAR COELO y a cargo de HUGO LEANDRO GALEANO PIEDRAITA, en su calidad de pensionado de CREMIL

Dicha suma corresponde a la cuota para el año 2022 y se reajustará anualmente conforme al salario mínimo legal mensual vigente que fije el Gobierno Nacional; la cuota se descontará y consignará a órdenes de este juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6 – Cuota Alimentaria).

2.- Adicionalmente se decreta el embargo y retención del diez por ciento (10%) de lo que devengue HUGO LEANDRO GALEANO PIEDRAITA, en su calidad de pensionado de CREMIL, para que se descuente y se deje a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 1 – Deposito Judicial), hasta completar la suma de siete millones de pesos m/cte (\$7'000.000).

Oficiese al pagador de CREMIL, advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, la suma a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de manera separada, es decir, los valores del embargo de alimentos como tipo 6 y el de retención como tipo 1 y que el total del valor no puede exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga HUGO LEANDRO GALEANO PIEDRAITA (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120220022600).

3.- Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor **HUGO LEANDRO GALEANO PIEDRAITA** hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaria. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia. Oficiese.

4.- Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando al demandado **HUGO LEANDRO GALEANO PIEDRAITA** como moroso de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 se notifica el presente
auto por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.